

CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL,  
ECONÓMICO COACTIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 01163-148679083

JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL,  
GUATEMALA



\*148679083\*



\*01163\*

EXPEDIENTE: 01163-2012-00178



\*01163-2012-00178\*

OFICIAL II  
REF.



\*792208627\*

TIPO PROCESO: Civil Sumario Otros Sin Subclase

En la ciudad de Guatemala, el CUATRO de MARZO del año dos mil  
veintidós, siendo las ONCE horas con cinco y diez minutos, en:  
VEINTIUNA AVENIDA A, CERO GUION ONCE, ZONA QUINCE VISTA HERMOSA DOS, GUATEMALA  
ZONA QUINCE.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

A: LISA, SOCIEDAD ANONIMA A TRAVES DE SU MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON  
REPRESENTACION (Demandado/a)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

[Signature]

Quien de enterado [Signature] firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> dirección inexacta | <input type="checkbox"/> no existe la dirección | <input type="checkbox"/> persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> persona fuera del país | <input type="checkbox"/> datos no concuerdan          |

FECHA DE ENVIO: 02/03/2022 07:27:02p.m.

CONSTA DE 5 FOLIOS

Fecha Recepción: 03/03/2022 10:02:47.

imprime JUAN PABLO PACHECO  
GUERRERO

Fecha Impresión: 03/03/2022 - 10:27



**SEÑORA JUEZ DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**JUAN LUIS AGUILAR SALGUERO**, de datos de identificación y calidad reconocida conocidos dentro del Juicio sumario que dejo identificado en el acápite del presente escrito, en forma respetuosa comparezco y

**EXPONGO**

**-a-**

**Notificación**



Mi representada fue notificada de resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio de la cual la señora Juez ha solicitado nombrar como Notario notificador al profesional, el Licenciado José Miguel Estrada Agustín, para diligenciar el levantamiento de las medidas.

**-b-**

**Impugnación**

Estando en tiempo, tomando en cuenta que se trata de una resolución de trámite (decreto) vengo, por este acto, a interponer **RECURSO DE REVOCATORIA**, en contra de la resolución de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, con el objeto que la señora Juez deje sin efecto la relacionada resolución y dicte nuevamente resolución conforme a derecho.

**-c-**

**Recurso de Revocatoria**

De conformidad con lo que dispone el artículo 598 del Código Procesal Civil y Mercantil, los decretos que se dicten *para la tramitación del proceso*, son revocables de oficio por el Juez que las dictó. La parte que se considere afectada puede pedir revocatoria de los decretos, **DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA ULTIMA NOTIFICACION.**

**-d-**

**Procedencia de la Impugnación**

Para efectos de la presente impugnación y entendimiento de lo requerido, a la señora Juez hago de su conocimiento que la resolución que por éste acto es impugnada debe ser **REVOCADA** toda vez que, de acuerdo con las disposiciones, este no solo es contraria a lo que establece expresamente el proceso en el Código Procesal Civil y Mercantil, sino que también sobre las atribuciones que el Código de Notariado otorga.

100

100

100

100

Memorial 2022-160

Sumario 01163-2012-00178 Of. 2ª. Not. 2º.



**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.** Guatemala, catorce de enero del año dos mil veintidós.-----

I) Incorpórese a sus antecedentes el memorial que precede; II) Se admite para su trámite el recurso de revocatoria planteado por la entidad AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Mandatario General Judicial con Representación Juan Luis Aguilar Salguero , en contra de la resolución de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno; y -----

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 598 de nuestro ordenamiento jurídico adjetivo civil determina: “Los decretos que se dicten para la tramitación del proceso son revocables de oficio por el Juez que los dictó. La parte que se considere afectada también puede pedir la revocatoria de los decretos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación”. Asimismo, el artículo 599 del mismo cuerpo legal establece: “El juez o tribunal ante quien se interponga el recurso de revocatoria deberá resolverlo, sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes”. -----

**CONSIDERANDO:** Que en el presente caso, la entidad Avícola Villalobos, Sociedad Anónima, a través de su Mandatario General Judicial con Representación Juan Luis Aguilar Salguero, planteo revocatoria en contra de lo resuelto con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, manifestando que para efectos de la presente impugnación y entendimiento de lo requerido a la señora Juez, hace de su conocimiento que dicha resolución debe ser revocada, toda vez que de acuerdo con

vez que la Juzgadora, actuó congruente con las facultades que el ordenamiento legal le confiere, con la aplicación de la normativa, es decir el artículo 33 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que de existir dicho conflicto no es de su absoluta competencia. De lo anterior, ante la falta de motivos que hagan procedente la revocatoria planteada, por lo antes señalado, la resolución impugnada se encuentra apegada a derecho y al debido proceso. En consecuencia, la revocatoria planteada resulta improcedente.-----

Cita de Leyes: Artículos: 25, 26, 27, 29, 33, 44, 47, 50, 51, 62, 66 al , 79, 106, 107, 229, 530, 598, 599 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1, 2, 3, 10, 15, 16, 36, 45, 46, 51, 52, 57, 95, 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial. -----

**POR TANTO:** Este Juzgado con fundamento en lo considerado, leyes citadas al resolver **DECLARA:** I) **SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA**, planteado por **AVÍCOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su Mandatario General Judicial con Representación Juan Luis Aguilar Salguero, en contra de la resolución de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por lo ya considerado; II) **Notifíquese.**

**Licda. Liliana Marlem Joaquin Castillo/Juez**

Milton Efraín Juan Vallejos

Ruth Anselma Rodríguez Alvarado

Testigos de Asistencia